UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ROBERTO CARLOS GAMBOA AGUILAR.

DECRETO EXENTO N° 00.902/2016

Arica, agosto 29 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8º y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L Nº 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto Nº 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nº s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta D.RHBP. N°484/2016, de julio 29 de 2016, Carta SU. N°417/2016, de julio 27 de 2016, Oficio N°3163, de julio 25 de 2016, Carta SU. N°451/2016, de agosto 02 de 2016, Carta D.RHBP. N°505/2016, de agosto 04 de 2016, Carta SU. N°485/2016, de agosto 17 de 2016, Carta IAI N°051/2016, de agosto 23 de 2016, Carta SU. N°503/2016, de agosto 24 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L Nº 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del

Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "*toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado*".

Que, don Roberto Gamboa Aguilar, ingresa solicitud de información a la Contraloría General de la Republica, cuyo tenor literal es el siguiente: "SOLICITO MIS DOCUMENTOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA.", con la siguiente observación "Estimados Sres. necesito mis certificados de título originales y también de posgrado. Saludos cordiales y les agradeceré informarme como conseguirlos.".(sic)

Luego, mediante Oficio N°3163, de fecha 25 de julio de 2016, el Contralor Regional de Arica y Parinacota Hugo Segovia Saba, remite la presentación formulada por don Roberto Gamboa Aguilar, con el objeto de que se dé directamente respuesta al interesado, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual fue recepcionada con fecha 26 de julio de 2016 e ingresada a la Universidad de Tarapacá, con el Folio N°2016000078.

Que, a través de Cartas SU N°s 417/2016 y 451/2016 del Secretario de la Universidad de Tarapacá, don Luis Tapia Iturrieta, se solicita a don Alejandro Rodríguez Estay, Director del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá, la información requerida.

Que, en este sentido, mediante Cartas D.RHBP N°484/2016 de julio 29 de 2016 y D.RHBP N°505/2016 de agosto 04 de 2016, el Director del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá evacua respuesta a lo solicitado.

Que, atendido lo informado en Carta D.RHBP N°505/2016 de agosto 04 de 2016 del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar del Personal, se remite a la Sra. Gloria Calaf Sarrat, Directora del Instituto de Alta Investigación, Carta S.U.N°485/2016 de 17 de agosto del año en curso, quien informa mediante Carta IAI N°051/2016 de 23 de agosto del año en curso, que "que se han realizado las gestiones necesarias y dicho certificado de título no se encuentra en el Instituto de Alta Investigación".

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, revisados los archivos de la Secretaria de la Universidad, consta que mediante Decreto N°124 de fecha 04 de julio de 2006, se dispuso la contratación como académico del Sr. Roberto Gamboa Aguilar, al cual se encuentran adjuntos los siguientes antecedentes:

- Oficio N°1658 de 21 de julio de 2006 del Contralor Regional de Tarapacá.
- Solicitud de provisión de cargo a nombre del Sr. Roberto Gamboa Aguilar.
- Encasillamiento Académico del Sr. Roberto Gamboa Aguilar.
- Acta de Resolución de Concursos de fecha 03 de julio de 2006.
- Publicación de llamado a concurso realizada en el Diario las Ultimas Noticias.
- Copia autorizada de Certificado de Título de Ingeniero Civil Industrial a nombre del Sr. Roberto Gamboa Aguilar.
- Copia simple de Cedula de Identidad del Sr. Roberto Gamboa Aguilar.
- Copia simple de Padrón de inscripción Electoral.
- Curriculum Vitae del Sr. Roberto Gamboa Aguilar.

Que, se hizo valer la prórroga del plazo para la entrega de la respuesta, notificándose al requirente la carta SU. N°503/2016 de 24 de agosto de 2016, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la ley 20.285.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta rgamboaa@gmail.com

DECRETO:

1.- Deniéguese la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Roberto Gamboa Aguilar, a la Contraloría General de la Republica e ingresada a la Universidad de Tarapacá, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, con el Folio N°2016000078, atendido que no consta la existencia de la documentación solicitada.

2.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta rgamboaa@gmail.com

3.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

4- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el Artículo 24° de la ley 20.285.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORI ARICA

02 SEP 2016

AFF.LTI.jgc.